

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS MAYORES

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2022

Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Nacional de Personas Mayores

EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS MAYORES

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3, numeral 3.8. del Decreto 163 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 163 de 2021, creó el Consejo Nacional de Personas Mayores como un órgano consultivo de carácter permanente del Ministerio de Salud y Protección Social, en su labor de coordinación del desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez; y definió aspectos generales frente a su funcionamiento, asignando en el numeral 3.8 la función al Consejo Nacional de Personas Mayores de *“Elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente los objetivos de este Consejo”*.

Que se hace necesario establecer las condiciones para el funcionamiento de la instancia y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la misma en la normatividad vigente y particularmente en el Decreto 163 de 2021.

Que, para tal efecto, el Consejo Nacional de Personas Mayores, en sesión ordinaria de 04 de agosto de 2022, discutió y acordó el reglamento interno, aprobado por unanimidad mediante votación virtual realizada por correo electrónico, entre el 05 y el 09 de agosto de 2022, y posterior revisión de la Dirección Jurídica del Ministerio que resulta necesario adoptar mediante el presente acuerdo.

Que, en consecuencia,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Adoptar el reglamento interno del Consejo Nacional de Personas Mayores, orientado a establecer las condiciones para su funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la normatividad vigente.

Artículo 2. Composición. La composición del Consejo Nacional de Personas Mayores es la señalada en el artículo 4 del Decreto 163 de 2021. Los invitados de que trata el artículo 5 del mismo decreto, participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 3. Consejeros. Son consejeros aquellos señalados en el artículo 4 del Decreto 163 de 2021, con excepción del previsto en el numeral 4.7 (secretario técnico).

Artículo 4. *Periodo de representación.* Culminado el período de representación de cuatro (4) años de los representantes de la sociedad civil (organizaciones, academia, personas jurídicas públicas y privadas, asociaciones, la empresa privada) y las entidades territoriales, de que trata el artículo 7 del Decreto 163 de 2021, contados a partir de la oficialización de su representación ante la secretaría técnica, podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

En caso de renuncia del representante titular elegido, el representante suplente asumirá la titularidad de su representación, hasta que se remita la nueva designación oficial de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 6 del Decreto 163 de 2021.

Artículo 5. *Acciones frente a inasistencia a sesiones o incumplimiento de funciones.* En caso que un delegado de las entidades del Gobierno nacional no pueda asistir a una sesión, y se establezca la participación de otro servidor público en representación de la entidad, se deberá remitir de manera oficial el acto administrativo de delegación, en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 163 de 2021.

Frente a la inasistencia injustificada de los consejeros a las sesiones del Consejo, la Presidencia del mismo realizará amonestaciones escritas, y pondrá en conocimiento de las entidades u organizaciones de la sociedad civil cuando la ausencia sea a más de tres (3) sesiones, con el fin de solicitar su cambio, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 163 de 2021. Igual proceso se llevará a cabo frente al incumplimiento de las responsabilidades de que trata el artículo 8 del Decreto 163 de 2021.

Artículo 6. *Grupos de enlace.* Los grupos de enlace son instancias técnicas de coordinación que tienen como fin apoyar al Consejo Nacional de Personas Mayores en el cumplimiento de sus fines y funciones. Además de los grupos de enlace de que tratan los numerales 3.2 y 3.12 del Decreto 163 de 2021, el Consejo Nacional de Personas Mayores podrá crear los grupos de enlace que considere necesarios para su gestión, entendiendo que bajo este concepto se incluyen las comisiones de que trata el artículo 8 del Decreto 163 de 2021.

Los grupos de enlace estarán conformados por personas designadas con perfil técnico de las entidades del Gobierno nacional. Los representantes de la sociedad civil (organizaciones, academia, personas jurídicas públicas y privadas, asociaciones, la empresa privada) y las entidades territoriales, ante el Consejo Nacional de Personas Mayores o sus delegados podrán hacer parte de los Grupos de enlace de acuerdo a la decisión que tome cada uno de estos sectores, informando a la secretaría técnica sobre la decisión de su participación. Así mismo, podrán participar otros representantes de entidades públicas, privadas, territoriales, organizaciones de personas mayores y/o con conocimiento y experticia en los temas de envejecimiento humano y vejez, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 163 de 2021.

La conformación específica y objetivos de los grupos serán definidos por el Consejo Nacional de Personas Mayores de acuerdo a las necesidades

identificadas, y su convocatoria se dará a través de la Secretaría Técnica del mismo.

Parágrafo 1. Los designados técnicos de las entidades del Gobierno nacional, entidades territoriales y otras entidades públicas serán servidores públicos o personal contratado, conocedores del sector que representan y preferiblemente con conocimiento o experiencia en el tema de envejecimiento y vejez, quienes actuarán en virtud de su designación. Esta designación deberá ser informada a través de una comunicación oficial a la Secretaría Técnica del Consejo.

Si una entidad cuenta con diferentes designados técnicos en el grupo o grupos de enlace y el delegado ante el Consejo Nacional de Personas Mayores, será responsabilidad de estos funcionarios, hacer la coordinación interna correspondiente para el cumplimiento de sus funciones ante el grupo y el Consejo.

Parágrafo 2. Para la participación en los grupos de enlace de entidades privadas, de sociedad civil, academia u otros organismos que no cuenten con representación ante el Consejo Nacional de Personas Mayores y cuya participación no haya sido solicitada por el mismo con carácter de invitados, se requerirá de la aprobación del Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente acuerdo. Para este fin, el representante legal de la entidad u organismo interesado, deberá remitir una comunicación a la Secretaría Técnica del Consejo, informando el propósito de su interés de participación, el nombre y los datos de contacto de la persona que participaría.

Artículo 7. Sesiones. El presidente del Consejo Nacional de Personas Mayores citará a las sesiones ordinarias del Consejo a través de la Secretaría Técnica, mediante comunicación electrónica enviada a cada uno de sus miembros con mínimo diez (10) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la sesión, acompañada de la agenda preliminar de los temas a tratar. Los documentos a considerar en la reunión se enviarán por el mismo medio con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de la sesión.

La citación a sesión extraordinaria se hará con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación a la reunión.

Parágrafo. La realización de sesiones extraordinarias se dará por la solicitud del presidente o la tercera parte de sus consejeros, conforme el artículo 14 del Decreto 163 de 2021. Cuando no sea solicitada en el marco de una sesión del Consejo, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se pretende se cite la sesión, acompañada de resumen ejecutivo del tema a tratar en forma explícita, clara, concreta y precisa que facilite su análisis y los soportes correspondientes en medio físico o electrónico.

Artículo 8. Quorum deliberatorio y decisorio. El Consejo Nacional de Personas Mayores podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente y deliberar con la presencia de la mitad más uno de los consejeros en ejercicio (es decir, con delegación o designación vigente) de acuerdo a lo previsto en el artículo 3

del presente reglamento, y en todo caso, con la presencia del presidente del Consejo o en su ausencia el presidente Ad hoc que se designe para el desarrollo de la sesión, por los consejeros asistentes.

Para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo, se deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión, y aquellas que se tomen fuera de estas, contarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros en ejercicio (es decir, con delegación o designación vigente) de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del presente reglamento.

En caso de presentarse empate se analizará de nuevo el asunto y se someterá nuevamente a votación hasta que el empate se dirima.

Artículo 9. *Decisiones, comunicaciones y distribución de documentos.* Las decisiones que adopte el Consejo Nacional de Personas Mayores se expresarán mediante acuerdos, actas, informes firmados por el presidente y la Secretaría Técnica y comunicados, enumerados de manera consecutiva independiente del año calendario y serán publicados a través de:

- Página Web del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Páginas Web institucionales que hacen parte del Consejo.
- Boletín informativo a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.
- Comunicaciones oficiales y correos electrónicos del presidente del Consejo o la Secretaría Técnica.
- Medios de comunicación regionales.

Parágrafo. Los acuerdos, actas e informes estarán bajo la conservación, custodia y cuidado de la secretaría técnica del Consejo.

Artículo 10. *Informes.* El Consejo Nacional de Personas Mayores dará cuenta de su gestión mediante:

- 10.1. Informe anual presentado por el presidente del Consejo sobre las funciones de la instancia en cumplimiento de la función 3.13 del artículo 3 del Decreto 163 de 2021.
- 10.2. Informe anual al congreso sobre los avances de la gestión del Consejo en materia de empleo de las personas mayores en el país, desagregado por actividad y oficio, en cumplimiento de la función 3.15 del artículo 3 del Decreto 163 de 2021.
- 10.3. Informes suscritos por el presidente del Consejo, en respuesta a solicitudes de organismos de control, entidades internacionales y otras instancias.
- 10.4. Informes anuales de los consejeros ante el Consejo en cumplimiento de la responsabilidad 8.7. del artículo 8 del Decreto 163 de 2021.

Parágrafo. Para la elaboración de los informes de que tratan los numerales 10.1 a 10.3, la Secretaría Técnica solicitará los insumos que se consideren necesarios mediante comunicación electrónica, estableciendo los parámetros y los plazos correspondientes para el envío.

Artículo 11. *Trámite y respuesta a solicitudes.* Las solicitudes allegadas al Consejo Nacional de Personas Mayores que no sean de competencia del mismo, serán trasladadas a las entidades pertinentes, recordando la obligación de generar la correspondiente respuesta en términos legales y solicitando allegar copia de la misma al Consejo. Aquellas que sean de competencia del Consejo serán respondidas por la Secretaría Técnica, quien para este fin solicitará los insumos que considere pertinentes a los miembros del Consejo señalando el tiempo para el envío de los insumos, igualmente con el fin de cumplir los términos legales de respuesta.

Artículo 12. *Reforma del Reglamento.* La reforma del reglamento puede ser propuesta por la Secretaría Técnica o por cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de Personas Mayores y deberá ser aprobada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del presente acuerdo.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y registro en el acta del Consejo Nacional de Personas Mayores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días de octubre de 2022.

ALEX RODRIGO ORDOÑEZ ARGOTE
Presidente

MAGDA YANIRA CAMELO ROMERO
Secretaría Técnica